

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

EL VIRUS SARS COV2,

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de abril de 2021.

COVID 19"

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD Y DE MANERA PERMANENTE, IMPLEMENTEN CARAVANAS DE SALUD, PARA REALIZAR MASTOGRAFÍAS GRATUITAS EN TODA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR CAMBIOS O ANORMALIDADES EN LOS TEJIDOS DEL SENO, QUE CON EL TIEMPO PUEDEN CONVERTIRSE EN CÁNCER DE MAMA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAUL RUBEN DIAZ BAUTISTA



DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD Y DE MANERA PERMANENTE, IMPLEMENTEN CARAVANAS DE SALUD, PARA REALIZAR MASTOGRAFÍAS GRATUITAS EN TODA NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. CON LA FINALIDAD DE DETECTAR CAMBIOS ANORMALIDADES EN LOS TEJIDOS DEL SENO, QUE CON EL TIEMPO PUEDEN CONVERTIRSE EN CÁNCER DE MAMA; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. El Estado mexicano al ser parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se obliga a reconocer el derecho a salud en su sistema político y ordenamiento jurídico nacional, "de preferencia mediante la aplicación de leyes, adoptando una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para su ejercicio, cuando



menos en un mínimo vital que permita la eficacia y garantía de otros derechos, y emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población."

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha pronunciado sobre la protección al derecho a la salud en la Recomendación General 15, destacando que debe entenderse como el derecho a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que "el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad"².

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el derecho a la protección de la salud "como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud."³

¹ Décima Época. Registro: 2004683. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.86 A (10a.). Página: 1759. DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE; y Novena Época. Registro: 169316 Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada (1ª LXV/2008). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVIII, julio de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 1a. LXV/2008. Página: 457. DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General No. 15 "Sobre el derecho a la protección de la salud" del 23 de abril de 2009, párrafo 24 y Recomendación 38/2016, "Sobre el caso de violencia obstétrica y violaciones a los derechos a la protección a la salud de V1 y V2 y a la vida de V2, en el Hospital General de Zona número 8 del Instituto Mexicano del Seguro Social de Uruapan, Michoacán, párr. 21.

³ Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000). Aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 11 de mayo de 2000.



Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su numeral 12.1 establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad (...) el acceso a servicios de atención médica (...)".

Por su parte, los artículos 10.1 y 10.2, incisos a) y b) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), reconoce que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"; asimismo, que los Estados partes "se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad y b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado".

En este contexto, cabe recordar que las enfermedades no transmisibles (ENT) son responsables de más de 36 millones de defunciones cada año a nivel mundial. El 80% de las muertes por dichas enfermedades se concentran en cuatro grupos: enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes⁴.

En el grupo de las neoplasias malignas, destacan las neoplasias ginecológicas que ocasionan en México la tercera parte de las muertes por cáncer en mujeres.⁵ La detección temprana del cáncer aumenta las posibilidades de cura, y por tanto, disminuye la mortalidad por esta causa. Los componentes principales de la detección

⁴ Organización Mundial de la Salud (WHO). Temas de salud: Enfermedades crónicas. Disponible en: http://www.who.int/topics/chronic_diseases/es/

⁵ Dirección General de Información en Salud (DGIS). Cubo de defunciones. [base de datos en internet]. México: Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); Secretaría de Salud; 2012. Disponible en: http://pda.salud.gob.mx/cubos/cmortalidad2012.html



son: la educación para promover un diagnóstico en etapas tempranas y el tamizaje o cribado.⁶

En el ámbito mundial,⁷ el cáncer de mama es la segunda neoplasia más frecuente en la población y la primera entre las mujeres, con un estimado de 1.67 millones de nuevos casos diagnosticados anualmente, representando el 25% de los casos de cáncer en mujeres.

Es también la principal causa de muerte por un tumor maligno en la mujer en países en vías de desarrollo y la segunda en países desarrollados (después del cáncer de pulmón) con una defunción cada minuto por esta causa en alguna parte del mundo (522,000) y tasas de mortalidad que van de 6 en Asia oriental a 20 defunciones por 100,000 mujeres en África Occidental.

La tendencia de la mortalidad es ascendente debido a una mayor incidencia de la enfermedad, el envejecimiento poblacional y la poca capacidad de respuesta de los sistemas de salud en países subdesarrollados. El cáncer del cuello uterino es la cuarta neoplasia más frecuente entre las mujeres, con un estimado de 528 mil nuevos casos diagnosticados anualmente, 85% de los cuales se registran en países en vías de desarrollo.

En México,⁸ a partir del año 2006, el cáncer de mama desplaza al cáncer de cuello de uterino para ubicarse como la primera causa de muerte por cáncer en la

⁶ World Health Organization. National Cancer Control Programmes: Policies and Managerial Guidelines. 2a ed. Ginebra Suiza: World Health Organization (WHO); 2002. Disponible en: http://www.who.int/cancer/publications/nccp200 2/en/

⁷ Ferlay J, Soerjomataram I, Ervik M, Dikshit R, Eser S, Mathers C, Rebelo M, Parkin DM, Forman D, Bray, F. GLOBOCAN 2012 v1.0, Cancer Incidence and Mortality Worldwide: IARC Cancer Base No. 11 [Internet]. Lyon, France: International Agency for Research on Cancer; c2013. Disponible en: http://globocan.iarc.fr

⁸ Dirección General de Información en Salud (DGIS). Cubo de defunciones. [base de datos en internet]. México: Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS); Secretaría de Salud; 2012, [Consulta: 09 enero 2014].Disponible en: http://pda.salud.gob.mx/cubos/cmortalidad2012.html



mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres.

En el año 2012, se registraron 5,595 defunciones en mujeres con una tasa cruda de 9.4 defunciones por 100,000 mujeres y un promedio de edad a la defunción de 58.96 años. En el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 5,583 defunciones en mujeres con una tasa cruda de 17.1 defunciones por 100,000 mujeres.

Durante 2017, para la población de 20 años o más, de cada 100 egresos hospitalarios por cáncer, 24 son por el cáncer de mama, lo que lo ubica en la principal causa de egreso hospitalario por tumores malignos Por sexo, uno de cada 100 hombres y 37 de cada 100 mujeres que egresan por cáncer, es debido a un tumor maligno de mama.

Con base en el número anual de nuevos casos de cáncer de mama, de 2010 a 2019 se observa un incremento en la incidencia de esta enfermedad. En 2019 se ubica la tasa más alta (cerca de 19 casos nuevos por cada 100 mil personas de 20 años o más). También para 2019, se presenta la tasa de incidencia más alta para las mujeres (35.24 casos por cada 100 mil mujeres de 20 años o más).

En 2019, por grupos de edad, la incidencia de cáncer de mama más alta se presenta entre las personas de 60 a 64 años; para los hombres es de 1.03 casos nuevos y en las mujeres de 104.50 por cada 100 mil habitantes; es decir, por cada caso nuevo en los varones de 60 a 64 años, hay 104 casos entre las mujeres.

Consecuentemente, si bien es cierto desde el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se declaró como emergencia



sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); igualmente cierto es, que se deben de intensificar las caravanas de salud enfocadas a realizar mastografías gratuitas en toda nuestra Entidad Federativa, con la finalidad de detectar cambios o anormalidades en los tejidos del seno, que con el tiempo pueden convertirse en cáncer de mama.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que a la brevedad y de manera permanente, implementen caravanas de salud, para realizar mastografías gratuitas en toda nuestra Entidad Federativa, con la finalidad de detectar cambios o anormalidades en los tejidos del seno, que con el tiempo pueden convertirse en cáncer de mama.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA